

AUTO No. 00099

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 4188 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 11 de Diciembre de 2010, se realizó visita técnica y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201100688 del 22 de Febrero de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 15 No. 119/127 de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 4188 del 14 de Septiembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra de la Sociedad PUNTUAL 1 PROYECTO INMOBILIARIO E.U., identificado con NIT No. 900.181.173, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo Pasacalle, instalado en espacio público sobre la Carrera 15 entre calles 119 y 127 de esta ciudad.

El anterior Auto fue notificado al Señor JUAN GUILLERMO SERRANO LOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.965.626, como Representante Legal de la sociedad PUNTUAL 1 PROYECTO INMOBILIARIO E.U. el día 11 de Noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

AUTO No. 00099

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”.

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 201100688 del 22 de Febrero de 2011, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

VALORACION TECNICA:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico 07498 del 26 de Octubre de 2012, aclarando el concepto Técnico No. 201100688 del 22 de Febrero de 2011, en el siguiente sentido:

“...1.- **OBJETO:** Aclarar el concepto Técnico No. 201100688 del 22/02/ 2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00099

2.- MOTIVO DE LA ACLARACION: El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No. 201100688 del 22/02/2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3.- DESCRIPCION DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	(2) PASACALLES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	APTOS DE 135 M2, 140 M2 Y 169 M2. DESDE 3.450.000 M2.
c. AREA DE ELEMENTO	5 M ² aprox.
d. UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO
e. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 15 No. 119/127
f. LOCALIDAD	USAQUEN
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIO

4. EVALUACION AMBIENTAL: Condiciones generales

PENDONES PASACALLES: De conformidad con el: "**ARTICULO 17.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). *Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.* **ARTICULO 18.** —Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** —Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una

AUTO No. 00099

distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** —Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

5. VALORACION TECNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
- Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: Cívicos, institucionales, culturales, políticos y deportivos.

6. CONCEPTO TECNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas dentro del proceso sancionatorio según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 07498 del 26 de octubre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 00099

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el auto No. 4188 del 14 de Septiembre de 2011, para tener en cuenta el concepto técnico No. 07498 del 26 de Octubre de 2012 por el cual se hace una aclaración, tendiente a continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la Sociedad PUNTUAL 1 PROYECTO INMOBILIARIO E.U., identificada con el NIT No. 900.181.173, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en espacio público sobre la Carrera 15 con calles 119 y 127 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor JUAN GUILLERMO SERRANO LOBOS, identificado con el cédula de ciudadanía No. 12.965.626 en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces ubicado en la Calle 98 No. 21 -36 Of. 201 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00099

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2011-1175

Elaboró:

Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C:	79312813	T.P:	186738CS DJ	CPS:	CONTRAT O 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
----------------------------	------	----------	------	----------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 99 de 2013 al señor (a) Omaira Milena Blanco Archila en su calidad de Autorizada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 24.059.938 de Sativanorte (Boy), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Transv. 19A # 98-28 of 203
Teléfono (s): 6355052 / 3012570299

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA